

NORMATIVA REFERENTE A LA FIJACIÓN, AUMENTO Y APROBACIÓN DE REMUNERACIONES

**E
M
R**



**EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD
“EMRE”**

Ing. Víctor René Aguilar Balsells
Gerente General





CONTENIDO

1. Certificación del Acuerdo de Aprobación.....	3
TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1. Carácter de la normativa.....	5
ARTÍCULO 2. Objetivos.....	5
ARTÍCULO 3. Principios.....	5
ARTÍCULO 4. Trabajadores de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-.....	6
ARTÍCULO 5. Fuentes supletorias.....	7
ARTÍCULO 6. Preferencia a los guatemaltecos.....	7
TITULO II ORGANIZACIÓN	
CAPÍTULO I ÓRGANOS.....	7
ARTÍCULO 7. Denominación de las partes.....	7
ARTÍCULO 8. Condiciones mínimas.....	8
ARTÍCULO 9. Derechos adquiridos.....	8
ARTÍCULO 10. Estabilidad laboral.....	8
CAPÍTULO II.....	9
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.....	9
ARTÍCULO 11. Jornada de trabajo.....	9
ARTÍCULO 12. Licencias con goce de salario y sin goce de salarios.....	9
ARTÍCULO 13. Ingreso, Ascensos, Traslados y Permutas.....	10
ARTÍCULO 14. Salario por traslado temporal de plaza.....	10
ARTÍCULO 15. Sistema de evaluación del desempeño.....	10
ARTÍCULO 16. Controversias individuales o colectivas.....	11
CAPÍTULO III.....	12
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.....	12
ARTÍCULO 17. Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.....	12
ARTÍCULO 18. Obligaciones y Prohibiciones de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-.....	12



TITULO III REMUNERACIONES

CAPÍTULO I	12
PRESTACIONES DE SALUD	12
ARTÍCULO 19. Servicio de agua.	12
ARTÍCULO 20. Mobiliario, equipo, materiales, útiles de oficina y vehículos.....	13
ARTÍCULO 21. Mantenimiento de edificios.	13
ARTÍCULO 22. Seguridad y vigilancia.	13
CAPÍTULO II	14
PRESTACIONES Y REMUNERACIONES CULTURALES, PROFESIONALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS	14
ARTÍCULO 23. Prestaciones culturales y profesionales.	14
ARTÍCULO 24. Prestaciones por fallecimiento.....	14
ARTÍCULO 25. Pago de la indemnización y prestaciones laborales.	15
ARTÍCULO 26. Prestaciones de Orden Cultural, Recreativo y Educativo.	16
CAPÍTULO III	16
RÉGIMEN DE SALARIOS	16
ARTÍCULO 27. Revisión salarial.....	16
ARTÍCULO 28. Bono extraordinario, antigüedad, vacacional y profesional	17
a) Bono Extraordinario:	17
b) Bono de Antigüedad:.....	17
c) Bono Vacacional:	18
d) Bono Profesional:	18
ARTÍCULO 29. Cumpleaños	19

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....	19
ARTÍCULO 30. Situación jurídica de los trabajadores.	19
ARTÍCULO 31. Derechos adquiridos.....	20
ARTÍCULO 32. DEROGATORIA.	20
ARTÍCULO 33. VIGENCIA.....	20

EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

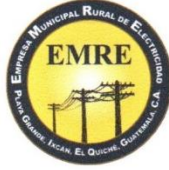
Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net



1. Certificación del Acuerdo de Aprobación



EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

ACUERDO No. JA-EMRE-016-2024

Playa Grande, Ixcán, El Quiché, 11 de enero de 2024

LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-



CONSIDERANDO

Que la Junta de Administración es la autoridad máxima de la Empresa Municipal Rural de Electricidad –EMRE- y en consecuencia le corresponde la aprobación de las políticas administrativas, financieras y la dirección de la misma

CONSIDERANDO

Que es obligación del presidente cumplir con las ordenanzas y disposiciones de la Junta de Administración de la Empresa Municipal Rural de Electricidad –EMRE- de conformidad con el Punto Décimo Séptimo del Acta 01-2024 de Junta de Administración de EMRE.

POR LO TANTO

Con fundamento en lo que preceptúan la Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto 12-2002 Código Municipal, Decreto Numero 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 1441 Código de Trabajo, Decreto Número 1-87 Ley de Servicio Municipal, Decreto Número 11-73 Ley de Salarios de la Administración Pública, el Decreto Número 59-95 Ley de Consolidación Salarial, el Decreto Número 1748 Ley de Servicio Civil, todos del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 838-92, Acuerdo Gubernativo 327-90, Acuerdo Gubernativo 642-89, Acuerdo Gubernativo 307-2023, Incremento Salarial, Acuerdo Ministerial 86-2015 del Ministerio de Finanzas Publicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, Acuerdo Gubernativo Número 112-018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas. Código de Conducta EMRE, Manual de Responsabilidad Social y Manual del Sistema Integral de Recursos Humanos de la Empresa Municipal Rural de Electricidad, y los Convenios internacionales referentes al trabajo ratificados por la República de Guatemala, Punto Décimo Séptimo del Acta 01-2024 de Junta de Administración de EMRE La honorable Junta de Administración de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-



EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net



EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

ACUERDA:

- I) Aprobar los beneficios instaurados para los trabajadores a partir del mes de enero del año 2024, de conformidad con la Normativa interna, el Acuerdo Gubernativo 207-2023, al salario mínimo.
- II) Incrementar un diez por ciento (10%) los sueldos base de los trabajadores de la Empresa Municipal Rural de Electricidad a partir del mes de enero de 2024.
- III) Se aprueba un incremento de DOS MIL QUETZALES EXACTOS al salario del Ing, Victor René Aguilar Balsells, Gerente General de EMRE,
- IV) Se aprueba un incremento de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS al salario de la Licenciada Claudia Esperanza Coy Paau, Contadora General de EMRE.
- V) Se aprueba un incremento de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS al salario del señor Leonel Francisco Solorzano Rodríguez, Jefe del Departamento Técnico de EMRE.
- VI) Se ratifica la normativa referente a la fijación, aumento y aprobación de cualquier otra remuneración para la Empresa Municipal Rural de Electricidad,
- VII) Se Facultar al Encargado del Departamento de Contabilidad y Presupuesto realizar el registro y procesos respectivos.
- VIII) Se faculta al Auditor Interno verificar que los cálculos sean los autorizados
- IX) **VIGENCIA.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

Ing. Victor René Aguilar Balsells
Secretario de Junta de Administración
Gerente General



Andres Pastor Miranda
Representante Legal

Empresa Municipal Rural de Electricidad





TITULO I CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Carácter de la normativa.

Esta normativa y los derechos que establece, son garantías mínimas de los trabajadores, irrenunciables, susceptibles de ser mejoradas conforme se aprueben otros o mayores beneficios; o se apruebe ley que mejore dichos beneficios

Son nulos ipso jure todos los actos y disposiciones que se opongan o que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que establecen: La Constitución Política de la República, las leyes laborales, los reglamentos específicos, la presente normativa y los adquiridos con anterioridad.

ARTÍCULO 2. Objetivos.

La presente normativa regula las relaciones entre la Empresa Municipal Rural de Electricidad y sus trabajadores o personal, asegurando a éstos justicia, equidad y estímulo en su trabajo, garantizando la eficiencia y eficacia administrativa mediante la aplicación de un sistema de administración de personal que fortalezca la carrera administrativa sin afectar la autonomía municipal y de sus empresas.

ARTÍCULO 3. Principios.

Son principios fundamentales de esta normativa, los siguientes:

- a) Todo ciudadano guatemalteco tiene derecho a optar a los puestos en la Empresa Municipal Rural de Electricidad. Dichos puestos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez. Por lo tanto, debe respetarse, cuando aplique, el procedimiento de oposición para el otorgamiento de puestos, instituyendo la carrera administrativa. Los puestos que



por su naturaleza y fines deben quedar fuera del proceso de oposición son los señalados por la ley;

- b) Para el otorgamiento de puestos en la Empresa Municipal Rural de Electricidad no deben hacerse discriminaciones por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, posición social o económica u opiniones políticas. El defecto físico no es impedimento para ocupar un puesto en la empresa, siempre que no incapacite al interesado para desempeñar el trabajo de que se trate;
- c) A igual trabajo en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad debe corresponder igual salario. En consecuencia, los puestos al servicio de la Empresa Municipal Rural de Electricidad esta ordenado tomando en cuenta los requisitos y deberes de cada puesto y las condiciones de trabajo, asignándoles una escala de salarios equitativa según las circunstancias económicas propias de entidad.
- d) Los trabajadores de la Empresa Municipal Rural de Electricidad deben estar garantizados contra sanciones o despidos que no tengan como fundamento una causa legal. También deben estar sujetos a normas adecuadas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales.

ARTÍCULO 4. Trabajadores de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-.

Para los efectos de esta normativa, se considera trabajador municipal, la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Empresa Municipal Rural de Electricidad en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios formalmente a cambio de un salario o remuneración, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de la empresa.



ARTÍCULO 5. Fuentes supletorias.

Los casos no previstos en esta normativa deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales de la misma, del Código Municipal, del Código de Trabajo, de la Ley de Servicio Civil, Ley de Servicio Municipal, de las leyes comunes y de los principios generales del derecho laboral guatemalteco.

ARTÍCULO 6. Preferencia a los guatemaltecos.

Los trabajadores de la Empresa Municipal Rural de Electricidad deben ser guatemaltecos, y sólo podrán emplearse a extranjeros cuando se trate de labores de carácter técnico y que no hubiere guatemaltecos idóneos para el puesto del que se trate.

TITULO II ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ÓRGANOS

ARTÍCULO 7. Denominación de las partes.

Para la aplicación de esta normativa, se establecen como partes afectas a la norma y responsables de su correcta aplicación a los siguientes:

1. La Empresa Municipal Rural de Electricidad, que en lo sucesivo también se denominará EMRE, empresa o entidad.
2. La Junta de Administración de la Empresa Municipal Rural de Electricidad.
3. Gerencia General de la Empresa Municipal Rural de Electricidad.
4. El o los sindicatos de trabajadores de la Empresa Municipal Rural de Electricidad legalmente establecido, que en lo sucesivo se denominará como sindicato.
5. El director de Recursos Humanos o su equivalente dentro de la entidad.
6. Los trabajadores, que comprende a la totalidad de personas individuales que prestan sus servicios a la EMRE, en virtud de un nombramiento o relación laboral.



ARTÍCULO 8. Condiciones mínimas.

Todas aquellas disposiciones, acuerdos, convenios y costumbres relativas a cuestiones que no estén expresamente reguladas o previstas en la presente normativa, mantendrán su vigencia. Los derechos actualmente consignados en la ley y la presente norma mantendrán su vigencia. Los derechos actualmente consignados en la ley y la presente norma tienen calidad de garantías mínimas y por consiguiente sólo podrán ser superados y no disminuidos o tergiversados por ningún motivo.

ARTÍCULO 9. Derechos adquiridos.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- reconoce que cualesquiera condiciones de trabajo que a la vigencia de la presente normativa y que en lo futuro superen las normas aplicables a las relaciones laborales de la EMRE con sus trabajadores constituyen derechos adquiridos para los mismos.

ARTÍCULO 10. Estabilidad laboral.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- garantiza la estabilidad laboral de sus trabajadores, salvo que éstos incurran en cualquiera de las causales justas de despido contempladas en la ley y de acuerdo al procedimiento disciplinario correspondiente. Cuando el despido no se debiera a una causa justa de las contempladas en la ley, el trabajador despedido podrá reclamar judicialmente su reinstalación y, en caso de proceder ésta y haber resolución judicial firme que ordene la reinstalación y el pago de las prestaciones correspondientes, al trabajador se le reinstalará de inmediato en el mismo puesto y condiciones en que se encontraba al momento de producirse su destitución o, en un puesto de similares condiciones al que desempeñaba, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del código de trabajo y se le hará efectivo el pago de la suma de dinero ordenada judicialmente.



CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 11. Jornada de trabajo.

La Jornada ordinaria de trabajo e las dependencias de que consta actualmente la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- y las que en el futuro fuesen creadas será de 8:00 a 16:00 horas, gozando todos los trabajadores con cuarenta y cinco minutos de descanso para tomar sus alimentos.¹ Asimismo, las autoridades de la institución, se comprometen a reglamentar lo relativo al sistema de turnos.

ARTÍCULO 12. Licencias con goce de salario y sin goce de salarios.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- concederá a sus trabajadores licencia con goce de salario en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurriere fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida de hecho al trabajador, o de los padres o hijos, tres días.
- b) Cuando contrajera matrimonio, cinco días
- c) Por nacimiento de hijo, dos días
- d) Para responder a citaciones judiciales, por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día fuera del departamento de que se trate.
- e) Por desempeño de una función sindical, siempre que ésta se limite a los miembros del comité Ejecutivo y no exceda de seis días en el mismo des calendario, para cada uno de ellos. No obstante, lo anterior, el patrono deberá conceder licencia sin goce de salario a los miembros del referido Comité

¹ Artículo 15, Capítulo IV. Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Municipal Rural de Electricidad.



Ejecutivo que asó lo soliciten por el tiempo necesario para atender las atribuciones a su cargo.²

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- podrá conceder licencia con goce de salario hasta por un máximo de tres meses; y sin goce de salario de tres meses.

ARTÍCULO 13. Ingreso, Ascensos, Traslados y Permutas.

Para los ingresos, ascensos, traslados y permutas, la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- se regirá por lo establecido en leyes ordinarias, manuales y reglamentos internos, el cual tendrá aplicación para todos los trabajadores, sin exclusión alguna.

ARTÍCULO 14. Salario por traslado temporal de plaza.

Cuando un trabajador sea trasladado temporalmente a una plaza diferente por disposición de su jefe inmediato, con aprobación del Órgano de Recursos Humanos, su sueldo no podrá ser menor al que esté devengando, y si la plaza tiene una asignación salarial superior, devengará ésta desde el día que asuma el nuevo cargo, plaza, puesto o categoría.

ARTÍCULO 15. Sistema de evaluación del desempeño.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- para la evaluación del desempeño de los laborantes de la institución, podrá en funcionamiento un sistema que permita determinar con objetividad e imparcialidad la eficiencia y rendimiento de dichos trabajadores.

² Artículo 25, Capítulo VI. Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Municipal Rural de Electricidad.



Todos los trabajadores de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-tienen derecho a conocer los resultados de las evaluaciones periódicas de su desempeño, orientadas a la mejora en su eficiencia en el puesto.

El o los sindicatos tendrán acceso a la información relacionada con las pruebas, evaluaciones y sus resultados y se permitirá que puedan ser observador en dicho proceso.

El resultado de cada evaluación individual constituirá un parámetro a ser tomado en cuenta para los casos de ascensos, reubicaciones, incrementos salariales, bonificaciones y capacitaciones, deberá practicarse al instituirse por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 16. Controversias individuales o colectivas.

Sera norma de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- y del Sindicato prevenir, regular y resolver las controversias de orden laboral que surjan con motivo de la relación laboral en la vía conciliatoria, de acuerdo al Código de Trabajo y normativa interna.

Por consiguiente, se tiene por objeto regular y prevenir lo relativo a problemas de orden individual y conflictos laborales de trascendencia colectiva, con el fin de mantener armonía entre la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- y sus trabajadores, sobre las bases de justicia social y equidad.

En caso de fracasar la vía conciliatoria, la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- y los trabajadores, colectiva o individualmente considerados, podrán ejercitar las acciones que estimen necesarias ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.



CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17. Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.

Son obligaciones y prohibiciones del trabajador de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, las establecidas para los trabajadores en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, el Código Municipal, las leyes de Trabajo y Previsión Social, la reglamentación interna y la presente normativa.

ARTÍCULO 18. Obligaciones y Prohibiciones de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-.

Son obligaciones y prohibiciones de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- en tanto patrono, las establecidas para los patronos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, el Código Municipal, las leyes de Trabajo y Previsión Social, la reglamentación interna y la presente normativa.

TITULO III REMUNERACIONES

CAPÍTULO I

PRESTACIONES DE SALUD

ARTÍCULO 19. Servicio de agua.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- dispondrá de los fondos necesarios para que cada dependencia tenga en su presupuesto una asignación destinada a la adquisición de garrafones de agua purificada y potable.



ARTÍCULO 20. Mobiliario, equipo, materiales, útiles de oficina y vehículos.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- y sus trabajadores, tendrán a su cargo:

- a) Velar porque el mobiliario, materiales y útiles de oficina, equipo de trabajo en general, se mantengan en buen estado físico y de funcionamiento y sirvan de manera eficiente y segura, al trabajo que están destinados.
- b) La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- dará mantenimiento continuo y programado a los equipos de computación y vehículos, conforme a las necesidades de los servicios para mantenerlos en buen estado físico de funcionamiento técnico y mecánico, con la finalidad de prevenir accidentes de consecuencias fatales para el trabajador.

ARTÍCULO 21. Mantenimiento de edificios.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- por medio de cada área encargada o designada a la labor, se obliga a mantener en buen estado físico, de limpieza y funcionamiento todos sus edificios, servicios e instalaciones.

Con ese propósito la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- suministrará a los distintos conserjes los respectivos instrumentos de trabajo, mantenimiento, los materiales, el equipo básico y necesario, a fin de que puedan cumplir con eficiencia sus respectivas tareas; o en su defecto se contrate periódicamente personal capacitado para su mantenimiento.

ARTÍCULO 22. Seguridad y vigilancia.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- se obliga a proporcionar equipo de seguridad y vigilancia para la empresa a fin de salvaguardar los activos de la misma, también si fuere necesario podrá crear un departamento de seguridad que cuente con el equipo, armamento en buen estado y su respectivo mantenimiento, necesario para el desarrollo de sus actividades.



CAPÍTULO II

PRESTACIONES Y REMUNERACIONES CULTURALES, PROFESIONALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS

ARTÍCULO 23. Prestaciones culturales y profesionales.

Para el efecto se conviene que los trabajadores de la institución tendrán derecho preferente para su participación en las actividades culturales y de capacitación, así como de formación profesional, cuyo propósito es la Excelencia Profesional de los Trabajadores de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, siendo que la empresa impulsará y creará iniciativas al respecto, priorizando recursos para el efecto.

ARTÍCULO 24. Prestaciones por fallecimiento.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- otorgará a sus trabajadores que fallecieren, los beneficios siguientes:

- a) **Gastos Funerarios:** En caso de muerte del trabajador, su cónyuge supérstite o conviviente de hecho, hijos, padres o hermanos del trabajador, en ese orden de prioridad tienen derecho a recibir la cantidad de cinco mil quetzales (Q5,000.00) como mínimo para los gastos de funeral o hasta un máximo de dos salarios ordinarios iguales al último devengado, si estos sumaran una cantidad mayor al mínimo fijado.
- b) Para el caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, siempre y cuando hayan procreado hijos o demuestre que vivían maritalmente o de sus hijos menores de 18 años o incapacitados legalmente o padres del trabajador, el trabajador recibirá la cantidad de dos mil quetzales (Q2,000.00) en concepto de gastos por servicios funerarios.
- c) **Prestaciones especiales post mortem:** En caso de muerte del trabajador, su cónyuge supérstite o conviviente de hecho, hijos, padres o hermanos del trabajador, en ese orden de prioridad tienen derecho a recibir de la Empresa



Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, la indemnización y demás prestaciones que en vida del trabajador le correspondería si hubiere renunciado.

- d) En el caso de muerte del trabajador, la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- otorgará al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados del trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado; esta prestación podrá ser cubierta por mensualidades vencidas o en un solo abono, dependiendo la capacidad económica de la empresa, su monto será igual al último salario recibido por el trabajador. Se exceptúa de esta prestación si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo este cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesando esta obligación.
- e) En el caso de muerte del trabajador, la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- otorgará el pago de una beca de estudios para cada hijo menor de edad, hasta la mayoría de edad, por una cantidad de unos mil doscientos quetzales (Q1,200.00) anuales, los que se entregarán a los beneficiarios en el mes de enero de cada año escolar, previa acreditación con fotocopias simples de estar inscritos en el establecimiento educativo respectivo y haber estudiado el año escolar inmediato anterior; este último requisito no será necesario solo en el caso de ingreso a su primer año de estudios escolares.

En el caso de las prestaciones que se deban otorgar a los deudos de un trabajador, las mismas se entregarán a la persona o personas que el trabajador indique o haya indicado como sus beneficiarios mediante declaración presentada ante el órgano de Recursos Humanos, en el caso de no existir dicha declaración se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 25. Pago de la indemnización y prestaciones laborales.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, al terminar la relación laboral con un trabajador pagará la indemnización y las prestaciones laborales que correspondan,



de conformidad con las leyes de trabajo y previsión social, la que se hará efectiva en un solo pago, previo cumplimiento de los requisitos solicitados por el área financiera, firmando a su recibimiento finiquito laboral.

ARTÍCULO 26. Prestaciones de Orden Cultural, Recreativo y Educativo.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, realizará anualmente actividades culturales y recreativas para sus trabajadores, asignando fondos del presupuesto para la realización de dichas actividades y organizándolas de forma conjunta con el sindicato a fin de promover un adecuado clima organizacional en la entidad. Dentro de ellos se encuentra el viaje cultural y recreativo en conmemoración al año de fundación de la entidad.

En cuanto a prestaciones de orden educativo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad, la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, otorgará a sus trabajadores:

- a) Por graduación a nivel licenciatura universitaria o similar, la cantidad de quinientos quetzales (Q500.00).
- b) Por graduación a nivel técnico universitario o similar, la cantidad de trescientos quetzales (Q300.00).
- c) Por graduación a nivel de pos-grado, doctorados o similares, la cantidad de setecientos quetzales (Q700.00).

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE SALARIOS

ARTÍCULO 27. Revisión salarial.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, se compromete a someter anualmente los sueldos de sus trabajadores a la Junta de Administración, no pudiendo



pasar más de cuatro años sin la revisión respectiva para proporcionar un salario justo que cubra el costo de vida, tomando en cuenta los principios de capacidad, responsabilidad, antigüedad, especialización y demás necesarios para realizar la escala salarial.

ARTÍCULO 28. Bono extraordinario, antigüedad, vacacional y profesional.

La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, otorga a sus trabajadores los bonos siguientes:

- a) **Bono Extraordinario:** Bono que se otorgará a los trabajadores por un monto equivalente al promedio de salarios de los últimos seis meses y que será cancelado en los meses de marzo y septiembre de cada año.
- b) **Bono de Antigüedad:** Bono que se otorgará a los trabajadores a partir que cumplan once años al servicio en la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador, por cada año de servicio a partir de los once años, esta prestación es adicional e independiente a las otras prestaciones laborales.

Para determinar el monto de la prestación se tomará como base el promedio de los últimos seis sueldos o salarios ordinarios del trabajador, por cada año a partir de los once años de servicio, cancelable de forma anual o acumulable al retiro.

Se debe tener en cuenta la proporción correspondiente al tiempo trabajado, si la relación laboral termina por cualquier causa, la EMRE deberá pagar al trabajador la parte proporcional a partir de los once años.

- **Prohibición.** Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en la presente Normativa, deberá efectuar el
- reintegro en forma inmediata, en caso contrario, EMRE podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.



- c) **Bono Vacacional:** La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, pagará al trabajador una bonificación de carácter extraordinario denominada “bono vacacional”, equivalente a cuatrocientos quetzales (Q400.00) pagaderos al inicio de su período vacacional.
- **Exención de deducciones y beneficios.** El Bono Vacacional que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.
 - **Derecho a percibir el bono vacacional.** El Bono Vacacional se pagará en forma completa, a los servidores que cumplan un año de servicios continuos, o en forma proporcional al tiempo laborado de cada año; siempre que se trate de personal con partida presupuestaria específica como Personal Permanente, Personal por Contrato Individual de Trabajo, Personal Transitorio y Personal por Planilla (Renglones Presupuestarios 011, 012, 021, 022, 029 y 041)
 - **Prohibición de la acumulación del bono vacacional.** El Bono Vacacional a que se refiere esta Normativa no es acumulable por ninguna circunstancia, quedando personalmente responsable las autoridades correspondientes, del cumplimiento fiel en la entrega de dicha prestación.
 - **Personal que desempeña puestos a tiempo parcial.** Los servidores públicos que presten sus servicios a tiempo parcial, tendrán derecho a percibir en forma completa un solo Bono Vacacional.
- d) **Bono Profesional:** La Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, pagará al trabajador una bonificación de carácter extraordinario denominada “bono de profesional”, equivalente a un salario o sueldo ordinario, adicional al cien por ciento de las prestaciones que le corresponden por la relación laboral y será



calculado en función a cada año de servicio, para determinar el monto de la prestación se tomará como base el promedio de los últimos seis sueldos o salarios ordinarios del profesional prestado; pagadero en el mes de marzo, abril, noviembre o diciembre, según disponibilidad presupuestarias; para los trabajadores que acrediten mediante ser profesionales mediante constancia de colegiado activo de colegio profesional.

ARTÍCULO 29. Cumpleaños. Todo trabajador tendrá derecho a un día de permiso especial, por motivo de su cumpleaños. En el evento de que la fecha de dicho aniversario recayere en día sábado, domingo o festivo, este permiso se correrá al primer día hábil posterior a la fecha. En el evento de que el trabajador beneficiado con este permiso no decidiera hacer uso de él en la fecha correspondiente, también se le correrá al primer día hábil posterior a la fecha.³

TITULO IV CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 30. Situación jurídica de los trabajadores.

Al momento de entrar en vigencia la presente normativa los trabajadores, seguirán prestando sus servicios como tales sin necesidad de confirmación, nuevo nombramiento o contrato.

³ Artículo 61, inciso n), numeral 4. Decreto No. 1441, Código de Trabajo.



ARTÍCULO 31. Derechos adquiridos.

Las prestaciones económico-sociales otorgadas a los trabajadores a la presente fecha, en virtud de pactos o convenios colectivos de trabajo, regulaciones de personal, normativa o cualquiera otra norma legal, se consideran derechos adquiridos y no podrán disminuirse o suprimirse.

Toda disposición y prestación contemplada en la presente normativa es de cumplimiento inmediato al entrar en vigencia el mismo.

ARTÍCULO 32. DEROGATORIA.

Se deroga las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA.

La presente normativa entrará en vigencia dos días después de su aprobación.